



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2020-00099-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.302

Bolívar Cauca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ quien actúa como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor OLMEDO RUIZ; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, los cuales rezan lo siguiente: "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.... 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, evidenciando que efectivamente existe inconsistencia en la presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y la realizada por la Secretaría del Despacho, por cuanto la parte demandante presenta liquidación del crédito sin tener en cuenta que en fecha anterior ya se había presentado una liquidación, y el despacho mediante providencia del 28 de junio de 2021 la modificó y quedó en firme la realizada por el despacho¹ y es este el valor a tener en cuenta para posteriores actualizaciones de la liquidación del crédito; en consecuencia procede el despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

¹ Fls.149 a 151

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor OLMEDO RUIZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

